

ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONA JURIDICA N° 06-2016-DGR-Osinergmin- Segunda Convocatoria

El Comité de Selección designado con resolución de Gerencia General Osinergmin N° 125-2016-OS/GG de fecha 26 de setiembre de 2016 para realizar la contratación de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica de la División de Supervisión Regional, se ha reunido el día de hoy 02 de febrero de 2016 a las 16:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. José Nevado Yenque, para realizar la revisión y absolución de las consultas, que hayan sido efectuadas por participantes inscritos en el presente proceso.

Acto seguido se procedió a desarrollar cada ítem de la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: José Nevado Yenque, representante de la División de Supervisión Regional.
2. Miembro Titular: Norca Evelyn Cadenas Sayán, representante de la División de Supervisión Regional.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vásquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Desarrollo

Recibida la información proporcionada por el área usuaria, se procedió a elaborar el Pliego Absolutorio de las consultas formuladas por los siguientes postores inscritos:

1. Consorcio Druzhba Ingenieros S.A.C. - Teófilo Manuel Reyes Flores.
2. Electro Diesel Nor Oriente S.R.L.
3. Ingenieros Mineros Consultores S.R.L.

ACUERDOS:

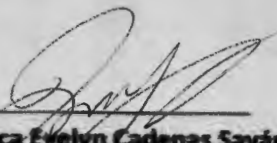
El Comité de Selección acuerda lo siguiente:

- Aprobar el Pliego Absolutorio de consultas, que en anexo se adjunta a la presente acta.
- Se encarga al Presidente que gestione la publicación del pliego absolutorio de consultas.

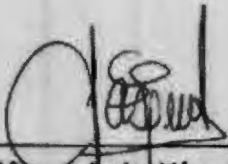
Siendo las 19:20 horas los miembros del Comité de Selección suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



José Nevado Yenque
Presidente Titular del Comité



Norca Evelyn Cadenas Sayán
Miembro Titular del Comité



Marcos Javier Vásquez Guerra
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N° 06-2016-DSR-Osinergmin - Segunda Convocatoria**

I. Consultas efectuadas por Consorcio Druzhba Ingenieros S.A.C. - Teófilo Manuel Reyes Flores

1. *¿Entre los procesos N° 06-2016-DSR-Osinergmin y N° 06-2016-DSR-Osinergmin-II Convocatoria, se ha emitido alguna exigencia legal, técnica o laboral que haga indispensable que el Osinergmin limite la participación de los profesionales que participaron en la primera convocatoria?*

Al respecto, se debe indicar que de conformidad con la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD (en adelante, la Directiva), el Comité de Selección tiene a su cargo la convocatoria y conducción del proceso de selección de empresas supervisoras, conforme al requerimiento realizado por el área solicitante que, es aquella que requiere de los servicios de supervisión y fiscalización para el desarrollo de las funciones a su cargo.

En tal sentido, la Directiva establece que si la declaratoria de desierto obedece a que no se presentaron propuestas o ninguna de las presentadas cumplió los requisitos de las Bases, el Comité de Selección requiere al Área Solicitante la evaluación de los requerimientos efectuados y, de ser el caso, efectuar las modificaciones a que hubiera lugar, previamente a que dicho Comité convoque nuevamente; por lo que no corresponde al Comité realizar la evaluación ni las modificaciones de los requisitos establecidos como requisitos en las Bases, ni realizar la justificación de las modificaciones de dichas Bases.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que como parte de la información recibida por el Comité, se encuentra información del Área Solicitante, indicando que atiende al tipo de actividades que se van a supervisar (sistemas de distribución de gas natural conformada por red de ductos y estaciones de distrito), por lo que, en lo que respecta a combustibles líquidos, la experiencia requerida estaría relacionada con plantas y ductos. Cabe resaltar que desde un inicio de acuerdo a los requerimientos, no se consideraron actividades de GNC ni GNV (tales como los establecimientos de venta de GNV, los cuales revisten características similares a los grifos o establecimientos de venta de combustibles líquidos o gasocentros; ello por no encontrarse relacionados con las actividades a supervisar.

Conforme a lo expuesto, los requisitos establecidos en el presente proceso, únicamente precisan cuál es la experiencia requerida para realizar la supervisión de la Concesión Norte, por lo que no se trata de limitar la participación de los profesionales que participaron en la primera convocatoria.

2. *Si el Área Solicitante ha variado los Términos de Referencia a solicitud del Comité de Selección porque las Bases del Concurso no lo indican?*

Nos remitimos a la respuesta dada a la consulta N° 1 formulada por el Consorcio Druzhba Ingenieros S.A.C. - Teófilo Manuel Reyes Flores.

II. Consultas efectuadas por Electro Diesel Nor Oriente S.R.L.

1. *Solicitamos indicar la posible lista de empresas o agentes supervisados que serán fiscalizados en el presente servicio objeto de la convocatoria, con la finalidad de declarar bajo juramento que no mantenemos una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria, en virtud a lo estipulado en el numeral 9 de la Directiva de Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD.*

Al respecto nos remitimos a lo señalado en el numeral 1.3 de la Sección Específica de las Bases, así como el objetivo indicado en los Términos de Referencia que indican que el objetivo del presente proceso es la Supervisión del Proyecto de Masificación de Gas Natural - Concesión Norte, siendo que el agente supervisado es el Concesionario de Distribución, que es la empresa Gases del Pacífico S.A.C., por lo que respecto de dicho agente, se deberá declarar si se encuentran en algunos de los supuestos de impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el numeral 9 de la Directiva, en concordancia con el numeral 2.4. de las Bases del presente proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, se está agregando en el numeral 2 de las Bases del presente proceso el siguiente párrafo: "Al respecto, cabe señalar que específicamente se realizará la Supervisión del Proyecto de Masificación de Gas Natural - Concesión Norte, cuyo Concesionario de Distribución es la empresa Gases del Pacífico S.A.C."

2. *Respecto a la formación de los profesionales indicados en el numeral 4.2 de los términos de referencia solicitamos considerar como carrera a fin la profesión de Ingeniero en Energía dado que pertenece al Capítulo de Ing. Mecánica - Eléctrica del Colegio de Ingenieros del Perú.*

Se deberán considerar las especialidades de Ingeniería indicadas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 establecidos en los Términos de Referencia.

3. *Respecto al numeral 4.1 - Experiencia en la actividad Empresa Supervisora Técnica y 4.2 - Personal propuesta estipulado en los términos de referencia, agradecemos confirmar que también será considerado la experiencia del pastor y del personal en mantenimiento de sistemas de plantas de procesamiento o Refinerías de Hidrocarburos.*

Nos remitimos a lo señalado en los Términos de Referencia que establecen que la experiencia requerida es en cualquiera de las actividades de diseño y/o construcción y/o mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos.

4. *En el numeral 5 de los Términos de Referencia, se estipula que obligatoriamente el Contratista debe contar con una oficina en la ciudad de Trujillo, esto quiere decir que el Contratista solo realizará trabajos en la ciudad de Trujillo, en caso que Osinergmin solicite realizar visitas a otras ciudades o departamentos, confirmar si Osinergmin reconocerá gastos por movilización, asimismo, solicitamos indicar la cantidad estimada de visitas a otras ciudades, con la finalidad de costear dichos gastos en nuestra propuesta económica.*

Sobre el particular, cabe señalar que el otorgamiento a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. de la Concesión Norte, comprende las regiones de Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca y en tal sentido, la supervisión se debe realizar en todas las ciudades de dicha Concesión.

Asimismo, respecto a los gastos, nos remitimos al numeral 4.8 de las Bases que señala que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte necesarios para el cumplimiento de las actividades a desarrollar, serán reembolsados de acuerdo al procedimiento "Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras". En tal sentido, los gastos derivados de las supervisiones que asigne Osinergmin fuera de la sede asignada que para el presente caso es Lima, serán reembolsados por Osinergmin. Cabe señalar que se precisará en el numeral 4.8 la referida precisión, conforme al siguiente texto: "Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte necesarios para el cumplimiento de las actividades a desarrollar, fuera de la sede asignada -que para el presente caso es Lima-, serán reembolsados de acuerdo al procedimiento "Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras" con Código PI-07 vigente o el que lo modifique o reemplace. Las fechas de pago serán establecidos por Osinergmin"

Con relación a la oficina en la ciudad de Trujillo, cabe señalar que este es un requerimiento establecido en los Términos de Referencia del presente Proceso de Selección.

III. Consultas efectuadas por Ingenieros Miveros Consultores S.R.L.

1. Respecto a la experiencia en la actividad de la EST, los términos de referencia del referido proceso indica: "La EST deberá contar con experiencia como mínima de dos (2) años en cualquiera de las actividades de diseño, y/o construcción y/o mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos", al respecto, en la primera convocatoria del referido proceso se indicaba: "La EST deberá contar con experiencia como mínima de dos (2) años en cualquiera de las siguientes actividades: supervisión y fiscalización en el sistema de distribución de gas natural y/o instalaciones de hidrocarburos líquidos".

En ese sentido, considerando lo descrito en la primera convocatoria, se indica el comité de selección considerar en esta segunda convocatoria de este proceso de selección adicional a lo descrito como experiencia en la actividad de la EST lo referido a supervisión y/o fiscalización en el sistema de distribución de gas natural y/o instalaciones de hidrocarburos líquidos, dado que la experiencia en estas tareas van relacionadas al objeto de la convocatoria, a mayor abundancia, muestra de ello es lo así considerado en la primera convocatoria.

Al respecto, se debe indicar que la documentación que acredite la experiencia en la especialidad del personal propuesto por la EST debe evidenciar de manera fehaciente la experiencia adquirida en actividades de diseño y/o construcción y/o mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos, ello independiente del cargo que se ocupó al realizar dichas actividades, tales como contratista, jefe, supervisor, ingeniero residente, etc.

2. Cuando el postor es un consorcio, respecto a la facturación del mismo, este se calcula en función a la sumatoria del monto facturado por cada parte del consorcio multiplicado por el porcentaje de obligaciones descritas en la promesa formal de consorcio o este se calcula en función a la sumatoria del monto facturado por cada parte del consorcio independiente a la promesa formal de consorcio. Indicar que criterio es el adoptado para el referido proceso de selección.

Según el numeral 2.10.2 de las Bases, la evaluación de los factores técnicos incluye obligatoriamente la experiencia del postor y ésta se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor y se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental o fehacientemente; siendo que en caso el postor sea un Consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del Consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio.

Asimismo, el literal b) del numeral 2.8 de las Bases, señala que para la calificación de los consorcios se considerará como experiencia del consorcio, las experiencias de sus integrantes según los porcentajes de obligaciones establecidas en la promesa formal de consorcio.

En tal sentido, el numeral 4.1 de los Términos de Referencia, señala que la experiencia individual de los miembros del Consorcio es ponderado de acuerdo al porcentaje de obligaciones declarado en la promesa formal de Consorcio, por lo que el monto facturado que se considerada está en relación con el porcentaje de obligaciones que se han declarado.

Cabe señalar que se precisará en los Términos de Referencia la forma en que se acredita la experiencia del postor, conforme a lo indicado en las bases y en la Directiva, con el siguiente texto: "La experiencia señalada se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado."

3. Para el caso de la experiencia de los profesionales en el Término de Referencia se indica:
"Experiencia profesional mínima de cinco (05) años en actividades de diseño y/o construcción y/o mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos."

Considerado lo antes dicho se puede considerar la experiencia como Ingeniero de Calidad o Jefe de Calidad considerando que como función de dichos cargos comprende la parte de supervisar que se tenga un correcto diseño, que se realice una correcta construcción y buen mantenimiento del sistema de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos?

Se podrá considerar si se acredita que la experiencia como Ingeniero de Calidad o Jefe de Calidad esté referida a cualquiera de las actividades de diseño y/o construcción y/o mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y/o plantas de procesamiento y/o ductos de hidrocarburos.

[Handwritten marks: a star-like symbol, a stylized 'G', and a stylized 'P']